



## TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS

*Resumen de las Tasas aplicables por la Autoridad Portuaria de Marín en sus instalaciones portuarias por utilización, por señalización marítima y tarifas por el servicio de recepción de desechos*

*Real Decreto Ley 2/2011, de 5 de Septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y sus modificaciones.*

*Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018*



## Tasa de ayudas a la navegación (T0)



Hecho imponible: Utilización del servicio de señalización marítima.

Sujetos pasivos: El propietario del buque o embarcación, el naviero y el capitán o patrón del buque o embarcación.

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Al inicio de percibir los servicios.

### Cuota Íntegra de la Tasa

$$T0 = (GT \times \text{Cuantías básicas (A+C)} \times \text{Coeficiente utilización})$$

$$\text{Cuantías básicas: Autoridad Portuaria (A)} = 0.29 + \text{SASEMAR (C)} = 0.28$$

### Artículo 240.1.a)

Buques Mercantes	Coeficiente	Total (€/GT)
Buques Mercantes (Máximo de 3 escalas por año natural)	0,035	0,02

### Artículo 240.1.b.1), 240.1.b.2), 240.1.c.1) y 240.1.c.2)

Buques de Pesca	Con Base en Puerto Español		Sin Base en Puerto Español (1)	
	Coeficiente	Total (€/GT)	Coeficiente	Total (€/GT/día)
Buques de Pesca en Altura o Gran Altura	1,00	0,57 (3)	1	0,002
Buques de Pesca de Bajura o Litoral	0,50	0,29 (3)	0,5	0,001

(1) Abonarán la tarifa por estancia en aguas jurisdiccionales españolas

(2) Una sola vez y de validez indefinida

(3) Una vez al año natural

$$T0 = (m2 \times \text{Cuantías básicas (A+C)} \times \text{Coeficiente Utilización})$$

$$\text{Cuantías básicas: Autoridad Portuaria (A)} = 0.29 + \text{SASEMAR (C)} = 0.28$$

### Artículo 240.1.d.1), 240.1.d.2), 240.1.e.1) y 240.1.e.2)

Embarcaciones Deportivas	Con Base en Puerto Español		Sin Base en Puerto Español (1)	
	Coeficiente	Total (€/m2)	Coeficiente	Total (€/m2/día)
Embarcaciones deportivas a motor. Eslora ≤ 9m	40,00	22,8 (2)	40,00	0,06
Embarcaciones deportivas a motor. Eslora > 9m	16,00	9,12 (3)	16,00	0,025
Embarcaciones deportivas a vela. Eslora ≤ 12m		Exento		
Embarcaciones deportivas a vela. Eslora > 12m	16,00	9,12 (3)	16,00	0,025

## Tasa del Buque (T1)

Hecho imponible: Utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El propietario, naviero y el capitán del buque

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando el buque entre en las aguas de la zona de servicio

### Cuota Íntegra de la Tasa

En las tablas siguientes se indican las modalidades de estancia (atraque estancia corta, atraque estancia prolongada en zona I, y fondeo en Zona II), la fórmula matemática para el cálculo de la cuota sin las reducciones y las bonificaciones que figuran a continuación. Dichas reducciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que resulten de aplicación y no se incurra en las incompatibilidades previstas en la ley.

Se ha elaborado la tabla con la casuística más general, la misma tiene carácter orientativo estando siempre a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



### ZONA I: Atraque estancia corta

$$T1 = (GT/100 \times \text{horas} \times \text{Cuantías básicas (B;S)} \times \text{Coeficiente corrector} \times \text{Coeficiente Utilización} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones}$$

Horas o Fracción.- con un mínimo de 3 horas por escala y un máximo de 15 horas por escala cada 24h.

GT.- En el caso de que no se disponga del arqueo bruto según el Convenio Internacional de Arqueo de Buques (Convenio Internacional de Londres de 1969) se aplicará el siguiente valor estimado de arqueo bruto: Valor estimado de arqueo bruto =  $0,4 \times E \times M \times P$  donde:

E = eslora total en metros.

M = manga en metros.

P = puntal de trazado en metros.

Cuantía básica (B)= 1,43 con carácter general

Cuantía básica (S) =1,20 para transporte marítimo de corta distancia

Mínimo 100 Gts

Coeficiente corrector Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de 2017 = **1,10**

Artículo 197.a.1), 197.a.2), 197.b.1) y 197.b.2)

Buques	Atraque Sin Concesión (Zona I)	Atraque en Concesión (Zona I)	
		Con lámina de Agua	Sin lámina de Agua
	Coeficiente Utilización	Coeficiente Utilización	Coeficiente Utilización
Buques atracados de costado a muelles y pantalanes	1,00	0,60	0,70
Buques atracados de punta o abarloados	0,80	0,50	0,60

Coeficientes por Reducciones	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Atraque exclusivamente para avituallamiento, aprovisionamiento o reparación con estancia máxima de 48 horas	0,25	197.d)
Buques propulsados por gas natural licuado en alta mar o utilización de gas natural / electricidad suministrada en atraque	0,50	197. j)
Atraque en Zona II	0,30	
Atraque en Dique Exento de Zona I	0,50	198.1)
<b>Servicio Marítimo a un Tráfico (3)</b>		
Escala 1 a 12 (4)	1,00	
Escala 13 a 26 (4)	0,95	
Escala 27 a 52 (4)	0,85	
Escala 53 a 104 (4)	0,75	
Escala 105 a 156 (4)	0,65	201
Escala 157 a 312 (4)	0,55	
Escala 313 a 365 (4)	0,45	
Escala mayor de 365 (4)	0,35	

(3) Servicio Marítimo, definido como aquel que se presta a un determinado tipo de tráfico en un puerto, cuando el buque o conjunto de buques de la misma compañía naviera o de cruceros unen dicho puerto con otros determinados, transportando un mismo tipo y naturaleza de mercancías o un determinado tipo de pasaje, elemento de transporte o unidad de carga.

(4) Si el Servicio Marítimo es Regular los coeficientes anteriores se reducen en 5 centésimas. El Servicio Marítimo regular es el que se presta a un determinado tipo de tráfico en un puerto, cuando el buque o conjunto de buques de la misma compañía naviera o de cruceros (o bien un conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdos de explotación compartida) unen dicho puerto con otros determinados, transportando un mismo tipo y naturaleza de mercancías o un determinado tipo de pasaje, elemento de transporte o unidad de carga, y además, se oferta de forma general y con publicidad a los posibles usuarios, se presta en condiciones de regularidad, con orígenes, destinos y fechas preestablecidos y con una frecuencia de la menos 24 escalas al año en el puerto correspondiente.

Coeficientes por Bonificaciones	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Para incentivar prácticas medioambientales	0,95	245.1 / DT2º
Para incentivar la calidad en la prestación de los servicios	0,95	245.2

Coeficientes por Bonificaciones aplicables en la Autoridad Portuaria de Marín para incentivar la captación, la fidelización, y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
--	-------------	---------------------------

#### Tráfico de Contenedores

Por servicio Marítimo calificado (desde la 1º Escala) 0,60

#### Fruta y Hortalizas

(Bonificación aplicable por tramos, se excluye carga contenerizada) 245.3)

Entre 35 y 70 escalas 0,95

Más de 70 escalas 0,90

### ZONA I: Atraque estancia prolongada

$T1 = (GT/100 \times \text{días o fracción} \times \text{Cuantías básicas (B)} \times \text{Coeficiente corrector} \times \text{Coeficiente Utilización} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones}$

Cuantía básica (B)= 1,43 con carácter general

Coeficiente corrector Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de 2019 = **1,10**

Mínimo de 50 GTs

Coeficientes por Reducciones	Coeficiente (5)	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Buques de Tráfico Interior	4,00	197.e.1)
Buques destinados al dragado y avituallamiento	4,67	197.e.2)
Buques a flote en construcción, gran reparación o desguace, fuera de astillero	1,33	197.e.3)
Buques a flote en construcción, gran reparación o desguace en astillero	0,50	197.e.4)
Buques pesqueros en paro biológico, carencia de licencia	0,45	197.e.5)
Buques en depósito judicial	1,00	197.e.6)
Buques inactivos	4,67	197.e.7)
Buques destinados a servicios portuarios	2,33	197.e.8)
Otros Buques de estancia superior a un mes		

(5) Se considera “estancia prolongada”, la que es debida a los supuestos anteriores y siempre que la estancia en esa situación sea superior a 7 días.

Sin Utilización de Puesto de Atraque o Fondeo	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
En el caso de acceso o partida de los buques hasta o desde dique seco o flotante, grada o instalación de varada. o en general por acceso sin utilización del puesto de atraque o fondeo ( Mínimo 100 GTs)	2,00	197.f)

Coeficientes por Reducciones	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Atraque en concesión sin espacio de agua en concesión	0,70	197.e)
Atraque en concesión con espacio de agua	0,60	197.g)
Buques propulsados por gas natural licuado en alta mar o utilización de gas natural / electricidad suministrada en atraque	0,50	197.j)
Atraque exclusivamente en Zona II	0,30	198.1)
Atraque en Dique Exento de Zona I	0,50	198.1)

Servicio Marítimo a un Tráfico	Coefficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Escala 1 a 12 (4)	1,00	
Escala 13 a 26 (4)	0,95	
Escala 27 a 52 (4)	0,85	
Escala 53 a 104 (4)	0,75	201
Escala 105 a 156 (4)	0,65	
Escala 157 a 312 (4)	0,55	
Escala 313 a 365 (4)	0,45	
Escala mayor de 365 (4)	0,35	

Coefficientes por Bonificaciones	Coefficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Para incentivar prácticas medioambientales	0,95	245.1 / DT2º
Para incentivar la calidad en la prestación de los servicios	0,95	245.2

Coefficientes por Bonificaciones aplicables en la Autoridad Portuaria de Marín para incentivar la captación, la fidelización, y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos	Coefficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
---	--------------	---------------------------

#### **Tráfico de Contenedores**

Por servicio Marítimo calificado (desde la 1º Escala) 0,60

#### **Fruta y Hortalizas**

(Bonificación aplicable por tramos se excluye carga contenerizada) 245.3)

Entre 35 y 70 escalas 0,95

Más de 70 escalas 0,90

#### **ZONA II : Fondeo**

Artículo 199.a.1), 199.a.2) 199.a.3)

$T1 = (GT/100 \times \text{días o fracción} \times \text{Cuantías básicas (B;S)} \times \text{Coefficiente corrector} \times \text{Coefficiente Utilización} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones}$

Buques	Aguas Sin Concesión	Aguas en Concesión
	Coefficiente Utilización	Coefficiente Utilización
Con Carácter General	0,80	0,40
Buques en Reparación avituallamiento, y aprovisionamiento	0,48	0,24
Buques propulsión, gas natural licuado	0,50	0,50

Coeficientes por Bonificaciones aplicables en la Autoridad Portuaria de Marín para incentivar la captación, la fidelización, y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos

Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
-------------	---------------------------------

**Tráfico de Contenedores**

Por servicio Marítimo calificado (desde la 1º Escala) 0,60

**Fruta y Hortalizas**

(Bonificación aplicable por tramos se excluye carga contenerizada) 245.3)

Entre 35 y 70 escalas 0,95

Más de 70 escalas 0,90

**Art. 200) TRLPMM**

A los efectos de la liquidación de la tasa, el tiempo de estancia se contará desde la hora en que se dé el primer cabo a punto de amarre, o se fondee el ancla, hasta el momento de largar el buque la última amarra o levar el ancla del fondo.

No obstante, a los efectos del cómputo de la estancia a la entrada en el puerto, el periodo entre las 12 horas del sábado o las 18 horas del día anterior a un festivo hasta las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo, respectivamente, computarán un máximo de cinco horas, siempre que durante dicho periodo no se hayan efectuado ningún tipo de operación comercial, incluido avituallamiento, aprovisionamiento y reparación. Cuando el tiempo de estancia durante dicho periodo supere 5 horas, el inicio del tiempo de estancia para computar el límite máximo de 15 horas cada 24 horas, se medirá a partir de las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo.

El tiempo de estancia en fondeo en la Zona II se computará separadamente del que pueda corresponder a otros modos de utilización por el buque de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, en el caso de que en la misma escala se utilicen varios atraques o Puestos de fondeo situados en una misma Zona, se considerará una única estancia para toda la escala. Si de ello resultase la existencia de distintos sujetos pasivos o fueran de aplicación diferentes coeficientes para la definición de la cuota íntegra de la tasa, se repartirá el tiempo de estancia de forma proporcional a la estancia en cada atraque.

**Art.201) TRLPMM**

La calificación de servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico y de servicio marítimo regular será efectuada por la Autoridad Portuaria, previa solicitud del interesado, que especificará los siguientes extremos:

- a) La relación de buques que prestarán inicialmente el servicio, identificados por su nombre y número IMO.
- b) Los puertos incluidos en el servicio.
- c) El tipo de pasaje, mercancías, elementos de transporte y unidades de carga a los que prestarán el servicio.
- d) El número de escalas y las fechas previstas en las que se prestará el servicio durante el año natural.

En caso de que la solicitud sea presentada por varias compañías navieras que forman parte de un servicio marítimo a un tipo de tráfico prestado con regularidad mediante acuerdos de explotación compartida, deberán incluir en la solicitud, además, una declaración conjunta acreditativa de dicho acuerdo. Esta declaración deberá ser suscrita por la totalidad de las empresas navieras o de cruceros incluidas en el servicio marítimo prestado con regularidad, o por sus agentes consignatarios. Las solicitudes deberán presentarse antes de la primera escala del buque del servicio marítimo, o del servicio marítimo regular, y deberá ser renovada anualmente. Cualquier modificación que vaya a producirse en un servicio marítimo, o servicio marítimo regular, a un determinado tipo de tráfico, deberá comunicarse previamente a la Autoridad Portuaria.

## Tasa del pasaje (T2)

**Hecho imponible:** Utilización por los pasajeros, equipaje y vehículos en régimen de pasaje de las instalaciones de atraque, vías de circulación y otras instalaciones portuarias.

**Sujetos pasivos:** El naviero y el capitán del buque.

**Sujetos pasivos sustitutos:** El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

**Devengo:** Cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los pasajeros y sus vehículos.

**Cuota íntegra:** En la siguiente tabla se indica la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra sin las reducciones y bonificaciones, las cuales se indican a continuación. Dichas reducciones o bonificaciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que proceda.

$T2 = \text{Unidad de pasajero / vehículo} \times (\text{Cuantía básica (P)} \times \text{Coeficiente Corrector} \times \text{Coeficiente Utilización} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones})$

Cuantía básica (P)=3,23 con carácter general

Coeficiente corrector Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de 2019 = 1,00

Concepto	Coef. de Utilización	Total (€/Unidad)	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Pasajero en régimen de transporte entre países Schengen	0,75	2,42	208.a 1.1
Pasajero en régimen de transporte NO Schengen	1,00	3,23	208 a 1.2
Pasajero en régimen de crucero turístico. Puerto inicial/final	1,20	3,88	208 a 1.3
Pasajero en régimen de crucero turístico. En tránsito.	0,75	2,42	208 a 1.5
Vehículos de dos ruedas en régimen de pasaje.	1,30	4,20	208 a 1.6
Automóviles, incluyen elementos remolcados hasta 5 metros	2,90	9,37	208 a 1.7
Automóviles, incluyen elementos remolcados mayor de 5 metros	5,80	18,73	208 a 1.8
Vehículos de transporte colectivo	15,60	50,39	208.a.1.9
Pasajeros de tráfico interior	0,02	0,06	208.a.2.1
Pasajeros de excursiones marítimas (Aguas interiores)	0,04	0,13	208 a 3.1
Pasajeros de excursiones marítimas (Aguas exteriores)	0,20	0,65	208 a 3.2

  

Coeficientes por reducciones	Coef. de Utilización	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Atraques y estación marítima conjuntamente en concesión	0,50	208.b
Estación marítima en concesión	0,75	208 c
Buques integrados en servicios marítimos regulares	0,80	208 d

## Tasa de la mercancía (T3)

**Hecho imponible:** Utilización por las mercancías y sus elementos de transporte de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación, accesos y vías de circulación terrestres viarios y ferroviarios y otras instalaciones portuarias.

**Sujetos pasivos:** El propietario, el naviero y el capitán del buque.

**Sujetos pasivos sustitutos:** El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

**Devengo:** Cuando la mercancía inicie el paso por la zona de servicio al puerto.

**Cuota íntegra:** En las siguientes tablas se indican los dos tipos de regímenes que se pueden optar en la totalidad de una declaración y la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra sin las reducciones y bonificaciones. Dichas reducciones o bonificaciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que proceda.

- ✚ **Régimen simplificado** (solo aplicable a las mercancías transportadas en equipamientos, y donde el equipamiento y la mercancía se consideran un todo)
- ✚ **Régimen general** (aplicable tanto a las mercancías transportadas en equipamientos como a los graneles y mercancía general, y en cuyo caso se considerará por una parte el equipamiento vacío y por otra la mercancía transportada)

### 1. Régimen simplificado

$T3 = \text{Unidad de equipamiento} \times (\text{Cuantía básica (M)} \times \text{Coeficiente Corrector} \times \text{Coeficiente Equipamiento} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones})$

Cuantía básica (M)=2,65 con carácter general

Coeficiente corrector Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de 2019 = 1,14

Concepto	Coef. Equipamiento	Total (€/Unidad)	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Contenedor ≤ menor o igual a 20' (incluida en su caso plataforma transporte hasta 6,10 metros)	10,00	30,21	
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 metros	10,00	30,21	
Contenedor > mayor de 20' (incluida en su caso plataforma transporte hasta 6,10 metros)	15,00	45,31	
Semirremolque y remolque	15,00	45,31	
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros	15,00	45,31	214 a.1
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 metros de longitud total	15,00	45,31	
Tren de carretera cargado	25,00	75,52	
Vehículos que se transportan como mercancías:			
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso	0,50	1,51	
Vehículo de más de 2.500 kg de peso	2,00	6,04	

Concepto	Coef. Equipamiento	Total (€/Unidad)	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Contenedor ≤ menor o igual a 20' (incluida en su caso plataforma transporte hasta 6,10 metros) (por unidad)	0,90	2,72	
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 metros (por unidad)	0,90	2,72	
Plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	0,90	2,72	
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 metros) (por unidad)	1,80	5,43	
Semirremolque y remolque (por unidad)	1,80	5,43	214 a 2.2
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 metros (por unidad)	1,80	5,43	
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 metros de longitud total (por unidad)	1,80	5,43	
Plataforma de más de 6,10 metros (por unidad)	1,80	5,43	
Cabeza tractora (por unidad)	0,60	1,81	
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,90	8,76	
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	0,50	1,51	

Coeficientes por reducciones	Coef. de Utilización	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Mercancías y elementos de transporte en tránsito. Equivale sólo desembarque (la carga en tránsito no se factura)	1,00	214 b
Mercancías y elementos de transporte en tránsito. Carga en tránsito no se factura. (Ya se facturó al desembarque)	0,00	
Mercancías y elementos de transporte en transbordo. Buques atracados. Equivale solo desembarque	0,50	214 c.1
Mercancías y elementos de transporte en transbordo. Buques abarloados. Equivale solo desembarque	0,30	214 c.2
Mercancías y elementos de transporte en tráfico interior. Se liquidará una sola vez en la operación de embarque o desembarque	1,00	214 d
Mercancías y elementos de transporte en tránsito terrestre	0,50	214 e
Terminal con atraque en concesión. Entrada o salida marítima	0,50	215 a.1
Terminal con atraque en concesión. Tránsito marítimo	0,25	215 a.2
Terminal con atraque en concesión. Transbordo	0,20	215 a.3
Terminal con atraque en concesión. Tráfico interior	0,50	215 a.4
Terminal sin atraque en concesión. Entrada o salida, tránsito marítimo o transbordo	0,80	215 b
Terminal en concesión. Tránsito terrestre	0,40	215 c
Mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25	216 a
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima en buques con servicio marítimo de corta distancia regular	0,80	216 b
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima en buques con servicio marítimo de corta distancia regular roro	0,60	216 b
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima que entren o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,50	216 d

Coeficientes por bonificaciones	Coef. de Utilización	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Mercancías y sus elementos de transporte en tráfico ro-ro	0,60	245.3
Mercancía contenerizada y sus elementos de transporte en régimen de entrada o salida marítima, excluyendo el acceso o salida de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,60	245.3
Mercancía contenerizada y sus elementos de transporte en régimen de entrada o salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,60	245.3
Tránsito de graneles líquidos, a partir de 1,5 millones de toneladas por operador	0,90	245.3
Tráfico de bahía (reparaciones, aprovisionamiento, avituallamiento, etc.), excluyendo exportación	0,60	245.3
Plataforma logística internacional. Contenedores en tránsito	0,60	245.4

(1) El coeficiente dependerá de la relación entre el tráfico real de la terminal y el tráfico mínimo establecido en su título concesional.

## 2. Régimen por grupos de mercancías

$T3 = (\text{Unidad de equipamiento} \times \text{Cuantía básica (M)} \times \text{Coeficiente Corrector} \times \text{Coeficiente Equipamiento} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones}) + (\text{Toneladas de mercancía} \times \text{Cuantía básica (M)} \times \text{Coeficiente corrector} \times \text{Coeficiente arupo} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones})$

Cuantía básica (M)=2,65 con carácter general

Coeficiente corrector Autoridad Portuaria de Marín v Ría de Pontevedra de 2019 = 1,14

Grupo de mercancía	Coeficiente Equipamiento	Total (€/Unidad+ €/Tm)	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Primero	0,16	0,48	
Segundo	0,27	0,82	
Tercero	0,43	1,30	214 a 2.1
Cuarto	0,72	2,18	
Quinto	1	3,00	

Concepto	Coef. Equipamiento	Total (€/Unidad+ €/Tm)	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Contenedor ≤ 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 metros) (por unidad)	0,90	2,72	
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 metros	0,90	2,72	
Plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	0,90	2,72	
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 metros) (por unidad)	1,80	5,44	214 a 2.2
Semirremolque y remolque mayor de 6,10 metros	1,80	5,44	
Vehículo rígido o articulado con caja mayor de 6,10 metros vacío	1,80	5,44	
Cabezas tractoras (por unidad)	0,60	1,81	
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,90	8,76	
Otros no anteriores (por tm)	0,50	1,51	

Coeficientes por reducciones	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Mercancías y elementos de transporte en tránsito. Equivale sólo desembarque	1,00	214 b
Mercancías y elementos de transporte en transbordo. Buques atracados. Equivale solo desembarque	0,50	214 c.1
Mercancías y elementos de transporte en transbordo. Buques abarloados. Equivale solo desembarque	0,30	214 c.2
Mercancías y elementos de transporte en tráfico interior. Equivale solo al embarque o desembarque	0,00	214 d
Mercancías y elementos de transporte en tránsito terrestre	0,50	214 e
Terminal con atraque en concesión. Entrada o salida marítima	0,50	215 a.1
Terminal con atraque en concesión. Tránsito marítimo	0,25	215 a.2
Terminal con atraque en concesión. Transbordo	0,20	215 a.3
Terminal con atraque en concesión. Tráfico interior	0,50	215 a.4
Terminal sin atraque en concesión. Entrada o salida, tránsito marítimo o transbordo	0,80	215 b
Terminal en concesión. Tránsito terrestre	0,40	215 c
Mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25	216 a
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima en buques con servicio marítimo de corta distancia regular	0,80	216 b
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima en buques con servicio marítimo de corta distancia regular ro-ro	0,60	216 b
Mercancías y elementos de transporte de entrada o salida marítima que entren o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,50	216 d

Coeficientes por bonificaciones	Coef. de Utilización	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Mercancías y sus elementos de transporte en tráfico ro-ro	0,60	245.3
Mercancía contenerizada y sus elementos de transporte en régimen de entrada o salida marítima, excluyendo el acceso o salida de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,60	245.3
Mercancía contenerizada y sus elementos de transporte en régimen de entrada o salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril	0,60	245.3
Tránsito de graneles líquidos, a partir de 1,5 millones de toneladas por operador	0,90	245.3
Tráfico de bahía (reparaciones, aprovisionamiento, avituallamiento, etc.), excluyendo exportación	0,60	245.3
Plataforma logística internacional. Contenedores en tránsito	Hasta 0,40 (1)	245.4

(1) El coeficiente dependerá de la relación entre el tráfico real de la terminal y el tráfico mínimo establecido en su título concesional.

## Tasa de la pesca fresca (T4)

Hecho imponible: Utilización por los buques o embarcaciones pesqueras en actividad, de las aguas de la zona de servicio portuarias y de las obras e instalaciones portuarias. También incluye la utilización por la pesca fresca de las instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El armador y el propietario.

Sujetos pasivos sustitutos: Quien realice la primera venta o el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando el buque o la pesca fresca inicie el paso por la zona de servicio del puerto.

Base imponible: Valor de mercado de la pesca determinado según los criterios del artículo 221.

$$T4 = (\text{Valor de la pesca} \times \text{Tipo de gravamen})$$

(\*) Según artículos 222.a.1., 222.a.2., 222.b.1., 222.b.2., 222.c.1. y 222.c.2.

Concepto	Sin uso de Lonja		Con uso de Lonja			
	Tipo gravamen (%)	Total (€/Unid. valoración)	Lonja con concesión		Lonja sin concesión	
			Tipo gravamen (%)	Total (€/Unid. valoración)	Tipo gravamen (%)	Total (€/Unid. valoración)
Descarga vía marítima	1,8 %	0,018	0,4 %	0,004	2,2%	0,022
Accede vía terrestre	1,5 %	0,015	0,3 %	0,003	1,8%	0,018

## Tasa embarcaciones deportivas o de recreo (T5)

Hecho imponible: Utilización por los buques o embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio portuarias, de las redes y tomas de servicios y de las obras e instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El propietario de la embarcación, el consignatario y el patrón de la misma.

Sujetos pasivos sustitutos: El concesionario o autorizado, en dársenas e instalaciones portuarias deportivas otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando la embarcación deportiva o de recreo entren a las aguas de la zona de servicio del puerto.

Cuota íntegra: En la siguiente tabla se indica la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra sin las reducciones y bonificaciones, las cuales se indican a continuación. Dichas reducciones o bonificaciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que proceda.

$$T5 = (m2 (\text{Eslora} \times \text{Manga}) \times \text{Días} \times \text{Cuantía Básica (E)} \times \text{Coeficiente de Utilización} \times \text{Reducciones})$$

$$\text{Cuantías básicas E} = 0.124$$

Concepto	Sin Concesión (Zona I)	
	Coef. de Utilización	Total (€/m2/día)
Atracado de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00	0,124
Atracado de punta con instalación de pantalán lateral	2,00	0,248
Atracado de costado a muelle o pantalán	3,00	0,372
Abarloada a otra atracada de costado	0,50	0,062
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,60	0,074
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,40	0,050

(\*) Según artículo 226.a.1.

Concepto	Con Concesión (Zona I)	
	Coef. de Utilización	Total (€/m2/día)
Embarcaciones de paso. Con carácter general	0,39	0,048
Embarcaciones de paso. Vela eslora menor o igual a 12 metros	0,15	0,019
Embarcaciones de paso. Motor eslora menor o igual a 9 metros	0,15	0,019
Embarcaciones con base en el puerto. Con carácter general	0,32	0,040
Embarcaciones de base. Vela eslora menor o igual a 12 metros	0,10	0,012
Embarcaciones de base. Motor eslora menor o igual a 9 metros	0,10	0,012

(\*) Según artículo 226.b.1. y 226.b.3.

Coeficientes por reducciones	Coef. de Utilización	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Calados inferiores a 2 metros en bajamar máxima viva equinoccial. (En instalaciones no concesionadas)	0,50	226 a.1
Calados inferiores a 2 metros en bajamar máxima viva equinoccial. (En instalaciones concesionadas)	0,50	226 b.2
Embarcaciones de base en puerto. (En instalaciones no concesionadas)	0,80	226 a.2
Régimen de estimación simplificada. (En instalaciones concesionadas)	0,75	228.2
Concesión sin espacio de agua en concesión	1,80	226 b.3

## Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T6)

Hecho imponible: Utilización de la zona de tránsito por las mercancías y sus elementos de transporte.

Sujetos pasivos: El propietario de la mercancía.

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario, transitario u operador logístico.

Devengo: Cuando las mercancías y elementos de transporte superen los tiempos máximos de utilización de la zona de tránsito, asociados con el pago de la tasa de la mercancía.

Cuota íntegra: En la siguiente tabla se indica la fórmula matemática para el cálculo de la cuota íntegra. Se establecen 4 horas de franquicia para los elementos rodantes y 48 horas para los restantes.

$$T6 = (\text{Superficie (Largo x Ancho)} \times \text{Días} \times \text{Cuantía Básica (T)} \times \text{Coeficiente de Utilización} \times$$

$$\text{Cuantía básica T} = 0.105$$

(\*) Según artículo 234.1.

Concepto	Coef. de Utilización	Total (€/m2/día)
1º al 7º día	1,00	0,105
8º a 15º día	3,00	0,315
16º a 30º día	6,00	0,63
31º a 60 día	10,00	1,05
A partir del día 61º	20,00	2,10

## Tarifa por Servicio de Recepción de desechos generados por buques (TR)

$$(\text{Coeficiente de Utilización} \times \text{Cuantía Básica (R)})$$

$$\text{Cuantías básicas R} = 80(*)$$

Tamaño del Buque	Coeficiente
Entre 0 y 2.500 GT	1,50
Entre 2.501 y 25.000 GT	0,0006 X GT
Entre 25.001 y 100.000 GT	(1,2 X 0,0001 X GT) + 12
Más de 100.000 GT	24,00

(\*) En el supuesto de realizar la retirada de desechos por medios marinos o en zona II, la cuantía básica se incrementará un 25%